

Constancia: El 04-04-2024, correspondió por reparto la presente solicitud de ejecutoria de sentencia eclesiástica. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, Abril 29 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**La Tebaida - Quindío**

### **Sentencia**

Proceso: Verbal sumario/Ejecución de efectos civiles de sentencia de matrimonio católico

Solicitante: Tribunal Eclesiástico Diocesano Armenia

Interesados: Jhon Fredy Pineda Álvarez y otra

Radicación: 634014089002-2024-00050-00

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso, se asume el conocimiento de la presente diligencia y se procederá a decretar la ejecución de la sentencia de nulidad proferida, en cuanto a los efectos civiles de la misma y a ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

#### **1. ANTECEDENTES**

1.1. El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, por sentencia proferida el 6 de febrero de 2024, decretó la nulidad del matrimonio religioso de los cónyuges MAGDA ALEXANDRA ZAPATA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.017 de Armenia, Quindío, y JHON FREDY PINEDA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.808.016 de La Tebaida, Quindío, contraído el 7 de agosto de 1998, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de La Tebaida, Quindío.

1.2. Por providencia dictada el veinte (20) de marzo de 2024, el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ejecutorió su providencia y en consecuencia la sentencia declaratoria de nulidad se encuentra en firme y con fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 8 del Concordato suscrito entre el gobierno de Colombia y la Santa Sede, aprobado por la ley 20 de 1974 y artículo 147 del Código Civil.

- 1.3. La Notaría Eclesiástica de Armenia, Quindío, envió copia auténtica del protocolo de ejecutoria de la sentencia definitiva, para que de acuerdo con el Artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el gobierno de Colombia, el inciso 9 del artículo 42 de la Carta Constitucional de 1991, los artículos 146 y 147 del Código Civil, se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y a ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

## 2. CONSIDERACIONES

- 2.1. El artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

*“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*

*La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”*

- 2.2. Los esposos MAGDA ALEXANDRA ZAPATA SIERRA y JHON FREDY PINEDA ÁLVAREZ, como quedó anotado, contrajeron matrimonio en la Parroquia Nuestra Señora del del Carmen de La Tebaida, Quindío, el siete (7) de agosto de 1998, el cual fue registrado en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío, el 19 de agosto de 1998, bajo el indicativo serial No. 2689981, el cual fue anulado por la autoridad eclesiástica y remitida la decisión a esta sede, dado el lugar donde se contrajeron las nupcias.
- 2.3. La competencia para decidir el presente asunto, por tanto, radica en este despacho, por lo que se procederá a decidir de fondo, pues el caso no amerita mayores consideraciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROIMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, con fecha seis (6) de febrero de 2024, que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores MAGDA ALEXANDRA ZAPATA SIERRA y JHON FREDY PINEDA ÁLVAREZ, en la parroquia Nuestra Señora del Carmen de La Tebaida, Quindío, el siete (7) de agosto de 1998, el cual fue registrado en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío, el 19 de agosto de 1998, bajo el indicativo serial No. 2689981.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida por el matrimonio de MAGDA ALEXANDRA ZAPATA SIERRA y JHON FREDY PINEDA ÁLVAREZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios legales posibles en Colombia.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta Sentencia en el folio de matrimonio de los cónyuges, el cual se declaró nulo por las autoridades eclesiásticas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior se archivarán las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**10 DE MAYO DE 2024**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO

Juan Carlos Pantoja Nino

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d8088ce2aacff2cfd2db1666bf6618a52c5bfe323083c810ae1d1fef0c3be**

Documento generado en 09/05/2024 01:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**